

<b>Octubre 2018 - Novedades impositivas del 18-10 al 24-10</b>
--

### Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30/4/2019**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 24/2018**

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. SE REEMPLAZA LA COMISIÓN EVALUADORA Y REVISORA**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Hacienda - Min. Relaciones Exteriores y Culto) 2/2018**

Se reemplaza la "Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición" por la “Comisión Evaluadora de Convenios Tributarios Internacionales”, la cual estará encargada de evaluar iniciativas tanto para suscribir nuevos convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal como para renegociar aquellos que se encontraren vigentes o promover su terminación.

La citada Comisión estará presidida por un representante del Ministerio de Hacienda y tendrá como miembros participantes un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y un funcionario designado por la AFIP.

La misma sesionará de manera trimestral, sin perjuicio de ser convocada en otras oportunidades en caso de que la presidencia o alguno de los miembros lo consideren oportuno.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA LA PAMPA. REGISTRO INFORMÁTICO DE CONTROL DE STOCK DE MERCADERÍA CIRCULANTE Y TRAZABILIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4323**

Se establece que con el fin de realizar un control de stock de mercaderías circulantes y la trazabilidad de los datos registrados, los usuarios directos e indirectos de la Zona Franca La Pampa (General Pico) deberán regularizar los registros de stock de mercaderías.

En este orden, la AFIP publicará en su sitio web ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) los procedimientos necesarios para realizar dicha regularización como así también el cronograma de ejecución de los mismos.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÍNIMO DE OPERACIONES PARA ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO. DEVOLUCIÓN DEL IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE AUH, EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES. ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO. REGLAMENTACIÓN**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 933/2018**

Se incrementa a \$ 100, a partir del 25/10/2018, el importe mínimo de la operación realizada con consumidores finales, para que resulte obligatoria por parte de todos los contribuyentes la aceptación de pago mediante tarjetas de débito.

Asimismo, se reglamenta el procedimiento para que, a partir del 25/10/2018, aquellos obligados que realicen ventas de bienes muebles acepten transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, en el marco del régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de AUH, por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. 27253-.

En este orden, se establece que el dispositivo que se utilice para capturar la transacción -POS, MPOS, PIN PAD o cualquier otro- sea solicitado por el contribuyente obligado y el mismo lo registre a su nombre. Deberá, asimismo, declarar una CBU para la acreditación de los fondos de una cuenta de su titularidad y, si es en una cuenta de un tercero, deberán estar identificados de manera clara y suficiente los créditos que correspondan a las ventas realizadas a través del mencionado dispositivo y, por último, que el dispositivo contratado admita el cobro mediante todas las tarjetas de débito de las redes habilitadas en el mercado. Señalamos que, a partir del 1/1/2020, se entenderá como medio de pago equivalente a los pagos que se realicen a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR) que utilicen el estándar establecido por la normativa del BCRA.

## **Novedades Provinciales**

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS COMO MICRO, PEQUEÑO, MEDIANO 1, MEDIANO 2 Y NO PYME. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/7/2018. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 366/2018**

Se reglamenta el régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no pyme -D. (E. Ríos) 3151/2018-.

Destacamos que se considerarán las multas e intereses devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, a los efectos de determinar la deuda a regularizar, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

Asimismo, se prevé que la cuota mínima no podrá ser inferior a \$ 500.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS. SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 417/2018**

Se sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras aplicable sobre los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral.

Al respecto, se excluyen hasta el 30/6/2019 del presente régimen, y se renovarían automáticamente por períodos semestrales, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1/10/2018.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. SIRCREB. CONTRIBUYENTES LOCALES. SUSTITUCIÓN. EXCLUSIONES**

**RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 426/2018**

Se sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias- para los contribuyentes locales.

Al respecto, se excluyen hasta el 30/6/2019 del presente régimen, y se renovarían automáticamente por períodos semestrales, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1/10/2018.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE CRÉDITOS BANCARIOS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES. ORDENAMIENTO Y MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 38/2018**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ordena el texto normativo del régimen especial de recaudación aplicable con relación a los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras, de titularidad de contribuyentes locales respecto de los cuales la citada Agencia sea la Autoridad de Aplicación.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establece que estarán excluidos del presente régimen las siguientes operaciones:

\* Los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o alguna de las entidades financieras regidas por la ley de entidades financieras.

\* Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país.

\* Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.

\* Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

\* Las acreditaciones realizadas con el objeto de integrar aportes de capital, avalados por el acta de asamblea en la que se aprobó el mismo y la plantilla de registro de asistencia a la misma, debidamente certificada.

- Se dispone que, frente a ciertas situaciones excluidas del presente régimen, los reclamos efectuados por los sujetos en torno a retenciones indebidas por parte de instituciones bancarias deberán ser tramitados y resueltos por la misma entidad financiera que efectuó la retención.

- Asimismo, en otras ocasiones, frente a determinadas situaciones excluidas, los contribuyentes deberán realizar el reclamo en el sitio web de la mencionada Agencia ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).

Por último, destacamos que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/11/2018.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RECAUDACIONES INDEBIDAS POR EL SISTEMA SIRCREB. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 29/2018**

Se modifica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos a los fines de solicitar la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas, dentro del marco del sistema de recaudación SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias-.

Al respecto, se establece que la solicitud solo se podrá presentar a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 29

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 7

### MARTES 30

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 8

### MIÉRCOLES 31

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 5/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Abril/2018 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 9
5. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013

### JUEVES 01

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 5/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

### VIERNES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 5/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)